



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **20 JUL 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1323-SOT-570, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, a presuntos incumplimientos en materia de construcción (construcción sobre vía pública) y en materia ambiental (derribo de un árbol) por el predio ubicado en Calle Ébanos manzana 206 lote 1, Colonia Lomas de los Cedros, Delegación Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (construcción sobre vía pública) y ambiental (derribo de árboles), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (construcción sobre de vía pública)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Ébanos manzana 206 lote 1, Colonia Lomas de los Cedros, Delegación Álvaro Obregón, se constató un predio en esquina con Calle Cupandra, que estaba delimitado con una reja, en el que existen diversos cuerpos constructivos, el cual se ubica al final de la Calle Ébanos siendo irregulares los alineamientos observados sobre la calle referida. Existe una distancia de paramento a paramento de la Calle Cupandra de 1.28 metros, no se constataron actividades de construcción sobre la vía pública asociadas al inmueble motivo de denuncia. -----





Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México cuenta con el Plano de Alineamiento y/o Derecho de Vía número 262, en el que se encuentra graficado el predio investigado, donde se representa que éste se ubica al final de la Calle Ébanos, en la esquina que conforman la citada Calle y la Calle Cupandra, un alineamiento irregular de los predios encontrados en Calle Ébanos y una distancia de paramento a paramento de 1.20 metros sobre la Calle Cupandra. -----

Por lo anterior, se desprende que en Calle Ébanos manzana 206 lote 1, Colonia Lomas de los Cedros, Delegación Álvaro Obregón, no se constataron actividades de construcción sobre la vía pública asociadas al inmueble motivo de denuncia, asimismo se ubica en la esquina que conforman las Calles de Cupandra y Ébanos, siendo irregulares los alineamientos observados sobre la calle referida y una distancia de paramento a paramento de la Calle Cupandra de 1.28 metros, la cual concuerda con el Plano de Alineamiento y/o Derecho de Vía número 262 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

2.- En materia ambiental (derribo de árboles)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 23 de mayo y 11 de julio de 2017, en el predio ubicado en Calle Ébanos manzana 206 lote 1, Colonia Lomas de los Cedros, Delegación Álvaro Obregón, se constató un predio delimitado con una reja y al interior existen cuerpos constructivos hechos a base de concreto y lámina. No se constató el derribo de árboles en el lugar. -----

Al respecto, tomando en consideración lo constatado del reconocimiento de hechos realizado por esta Entidad, en el que no se constataron los hechos denunciados consistentes en el derribo de árboles al interior del predio, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas relacionadas con el derribo de árboles que permitan determinar contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-4801-2017 de fecha 5 de junio de 2017; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna. -----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Calle Ébanos manzana 206 lote 1, Colonia Lomas de los Cedros, Delegación Álvaro Obregón, no se constató el derribo de árboles. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Ébanos manzana 206 lote 1, Colonia Lomas de los Cedros, Delegación Álvaro Obregón, se constató un predio en esquina con Calle Cupandra, que estaba delimitado con una reja, en el que existen diversos cuerpos constructivos, el cual se ubica al final de la Calle Ébanos siendo irregulares los alineamientos observados sobre la calle referida. Existe una distancia de paramento a paramento de la Calle Cupandra de 1.28 metros, no se





constataron actividades de construcción sobre la vía pública asociadas al inmueble motivo de denuncia ni el derribo de árboles. -----

2. En el predio motivo de denuncia no se constataron actividades de construcción sobre la vía pública asociadas al inmueble motivo de denuncia, asimismo se ubica en la esquina que conforman las Calles de Cupandra y Ébanos, siendo irregulares los alineamientos observados sobre la calle referida y una distancia de paramento a paramento de la Calle Cupandra de 1.28 metros, la cual concuerda con el Plano de Alineamiento y/o Derecho de Vía número 262 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México de fecha 19 de junio de 2017. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/SRM

